JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 613

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00318 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Víctor Manuel Palacios Echeverri y otros.**
Demandado	**: Municipio de Santiago de Cali.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado el Despacho se abstendrá reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad accionada Municipio de Santiago de Cali al abogado Carlos Humberto Sánchez Llanos y como apoderada sustituta a la abogada Lucy Guadalupe Fajardo Montezuma toda vez en el memorial poder[3] aportado al plenario, no se acreditó la calidad de Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali de aquel y como tal no se encuentra acreditado que tenga la facultad de conferir mandato que represente los intereses de la entidad accionada, en consecuencia se requerirá a la abogada Lucy Guadalupe Fajardo Montezuma para que en el término de cinco (5) días acredite la calidad del poderdante, so pena de tener por no contestada la demanda

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 21 de julio de 2016 a las 10:30 A.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- ABSTENERSE de reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad accionada Municipio de Santiago de Cali al abogado Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.961 y como apoderada sustituta a la abogada Lucy Guadalupe Fajardo Montezuma identificada con C.C. N° 59.176.264 y T.P. N° 99.502 del C.S. de la J., toda vez en el memorial poder[4] aportado al plenario no se acreditó la calidad de Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali de aquel y como tal no se encuentra acreditado que tenga la facultad de conferir mandato que represente los intereses de la entidad accionada, en consecuencia **REQUIERASE** a la abogada Lucy Guadalupe Fajardo Montezuma para que en el término de cinco (5) días acredite la calidad del poderdante, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

060
27.04.16

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

[3] Fl 47 del plenario.
[4] Fl 47 del plenario.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 611

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00101 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Angie Daniela Delmar Tabres y otros.**
Demandado	**: Metro Cali S.A.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 3 de agosto de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Llamada en garantía Seguros del Estado S.A. al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa identificado con C.C. Nº 13.983.608 y T.P. Nº 89.926 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra del folios 139 al 141 del expediente.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada principal de la entidad Metro Cali S.A. a la abogada Carolina Cardona del Corral identificada con C.C. Nº 33.819.689 y T.P. Nº 138.924 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Carlos Andrés Heredia Fernández identificado con C.C. Nº 14.638.306 y T.P. Nº 180.961 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 182 al 198 del expediente, en consecuencia tener por revocado el poder conferido en otrora al abogado Carlos Olmedo Arias Rey.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO definitivo.
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 060
De 27-04-16
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JO 6o ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación N° 612

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00359 00**
Medio de Control	**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Demandante	**: Efraín Tigreros Rodríguez.**
Demandado	**: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado el Despacho procederá a reconocer personería al Dr. Humberto Aranzales como apoderado del Municipio de Palmira, y al Dr. Juan David Uribe Restrepo como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Fiduciaria la Previsora S.A.

A folio 94 obra memorial presentado por el apoderado del Municipio de Palmira mediante el cual renuncia al mandato a él conferido, no obstante, el Despacho no aceptará dicha renuncia como quiera que no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 5 de agosto de 2016 a las 11:00 A.M. celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la entidad accionada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. Nº 80.242.760 y T.P. Nº 148.968 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra del folio 96 al 99 del expediente y como apoderado sustituto al Dr. Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. Nº 1.130.668.110 y T.P. Nº 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 100 del expediente.

3°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la Fiduciaria la Previsora S.A. a la sociedad Consultores Legales AB S.A.S con NIT 900691502-4 y como apoderado sustituto al Dr. Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. Nº 1.130.668.110 y T.P. Nº 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra a folio 100, 101 y del folio 107 – 130 del expediente.

4°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado del Municipio de Palmira, al Dr. Humberto Aranzales identificado con C.C. Nº 16.658.030 y T.P. Nº 72.602 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 59 – 65 del expediente.

5º.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del Municipio de Palmira, Dr. Humberto Aranzales, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G

Estado Electrónico
060
27.04.16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 610

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00096 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Mercedes Quintana de López.**
Demandado	**: Municipio de Santiago de Cali.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 4 de agosto de 2016 a las 9:30 A.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Llamada en garantía la previsora S.A. a la abogada Diana Sanclemente Torres identificada con C.C. Nº 38.864.811 y T.P. Nº 44.379 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folios 280 al 282 del expediente.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali a la abogada Maria Ximena Román García con C.C. Nº 66.811.466 y T.P. Nº 70.701 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Mauricio Libreros Montoya identificado con C.C. Nº 76.327.013 y T.P. Nº 132.803 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 283 al 298 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

NOTIFICADO electrónico

Estado No. 060
De 27.04.16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 609

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00340 00**
Medio de Control	**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Demandante	**: Omar García Franco.**
Demandado	**: CASUR.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada Diana Katerine Piedrahita Botero como apoderada judicial de la entidad accionada, como quiera que en el poder[1] aportado al plenario no acreditó si la poderdante goza de la facultad de conferir poder para que representen judicialmente a la parte demandada, por tanto se le requerirá con el fin de que en el término de cinco (5) días aporte el documento idóneo que acredite tal facultad, so pena de tener por no contestada la demanda.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 24 de junio de 2016 a las 11:00 A.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- ABSTENERSE de reconocer personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada, a la Dra. Diana Katerine Piedrahita Botero identificada con C.C. Nº 41.935.128 y T.P. Nº 225.290 del C.S. de la J. por lo expuesto en la parte motiva del proveído. En consecuencia requiérase a la togada en mención con el fin de que en el término de cinco (5) días aporte el documento idóneo que acredite que la poderdante goza de la facultad de conferir poder, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO electrónico

En auto anterior se notificó por:
Estado No. 060
De 27.04.16

LA SECRETARIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL CALI
SECRETARIA

[1] Fls 59 - 61 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 608

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00346 00**
Medio de Control	**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Demandante	**: Gonzalo Quintero Villegas.**
Demandado	**: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese fecha y hora para el día 24 de junio de 2016 a las 10:00 A.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la entidad accionada, al Dr. Ernesto Arturo Victoria Escobar identificado con C.C. N° 14.939.907 y T.P. N° 10.086 del C.S. de la J. en los tos términos del poder a él conferido el cual obra a folio 67 – 72 del expediente, y como apoderada sustituta a la abogada Nancy Magali Moreno Cabezas identificada con C.C. N° 34.569.793 y T.P. N° 213.094 del C.S. de la J. en los términos de la sustitución a ella conferida la cual obra a folio 120 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G

NOTIFICADO Electrónico
Estado 060
De 27.04.16
LA SECRETARIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO COLOMBIA
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 607

Proceso	**: 76001 33 33 006 2013 00225 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Olga Mercedes Palacios Fernández.**
Demandado	**: INPEC.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado el Despacho se abstendrá de dar trámite a la renuncia del poder[1] presentada por el abogado Jesús Hernando Jaramillo como quiera que al togado en mención no se le había reconocido personería como apoderado judicial de la entidad accionada INPEC ni tampoco obra en el plenario poder a él conferido.

Así mismo se reconocerá personería para actuar como apoderada del Municipio de Palmira al abogado Juan Martin Arango Medina en virtud del memorial poder allegado con los soportes legales y que obra a folios 252 -260 del Cndo Ppal del expediente.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 18 de julio de 2016 a las 3:00 P.M. como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Abstenerse de dar trámite a la renuncia de poder presentada por el abogado Jesús Hernando Jaramillo Mora por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderada del Municipio de Palmira al abogado Juan Martin Arango Medina identificado con C.C. Nº 1.053.801.712 y T.P. Nº 232.594 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 252 al 260 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:
Estado No. 060.
De 27.04.16
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6° ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

[1] Fls 242 - 243 del Cdno Ppal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 605

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00304 00**
Medio de Control	**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Demandante	**: Edgar Gerardo Bohórquez Reyes.**
Demandado	**: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 5 de agosto de 2016 a las 10:00 A.M. celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la entidad accionada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Dr. Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. Nº 1.130.668.110 y T.P. Nº 204.176 del C.S. de la J. en los tos términos del poder a él conferido el cual obra a folio 96 – 102 del expediente.

3°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Iván Camilo Arboleda Marín identificado con C.C. Nº 1.112.464 357 y T.P. Nº 198.090 del C.S. de la J. en los tos términos del poder a él conferido el cual obra a folio 103 – 108 del expediente.

4°.- Requiérase a la Fiduciaria la Previsora S.A. con el fin de que designen apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:
Estado No. 060
De 27.04.16
LA SECRETARIA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6° ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto de Sustanciación N° 606

Proceso	**: 76001 33 33 006 2014 00380 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Maria Celina Perea Moreno y otros.**
Demandado	**: INPEC y otros.**

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado el Despacho se abstendrá de dar trámite a la renuncia del poder[5] presentada por el abogado Jesús Hernando Jaramillo como quiera que al togado en mención no se le había reconocido personería como apoderado judicial de la entidad accionada INPEC ni tampoco obra en el plenario poder a él conferido.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 4 de agosto de 2016 a las 2:00 P.M. como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Abstenerse de dar trámite a la renuncia de poder presentada por el abogado Jesús Hernando Jaramillo Mora por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. al abogado Luis Felipe Gonzalez Guzmán con C.C. N° 16.746.595 y T.P. N° 122.052 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Ana Lucia Jaramillo Villafañe identificada con C.C. N° 31.445.263 y T.P. N° 122.052 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 535 al 540 del Cdno Ppal N° 2 del expediente.

4°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. al abogado Carlos Alberto Paz Russi con C.C. N° 16.659.201 y T.P. N° 47.013 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra del folios 598 al 601 del Cdno Ppal N° 2 del expediente.

4°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. al abogado Mauricio Londoño Uribe con C.C. N° 18.494.966 y T.P. N° 108.909 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Juan Sebastián Londoño Guerrero con C.C. N° 1.094.920 y T.P. N° 259.612 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 603 al 610 del Cdno Ppal N° 2 del expediente.

5°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de

---

[5] Fls 618 - 619 del Cdno Ppal N° 2.

la llamada en garantía QBE Seguros S.A. a la abogada Maria Claudia Romero con C.C. Nº 38.873.416 y T.P. Nº 83.061 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folio 620 al 623 del Cdno Ppal Nº 2 del expediente.

6º.- TENER como dependiente judicial[6] del apoderado de la Llamada en garantía Allianz Seguros S.A. a Luisa Fernanda Aguirre Aguirre por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 060
De 27.04.16
LA SECRETARIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

[6] Fls 616 - 617 del Cndo Ppal Nº 2 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto Interlocutorio N° 378

Proceso:	76001 33 33 006 2016 00089 00
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	María Perlaza de Guzmán
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora María Perlaza de Guzmán, actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto generado con la petición radicada el 04 de marzo del 2008 y en su lugar se condene al reconocimiento y pago de un ajuste pensional por inclusión de nuevos factores salariales, percibidos por la actora durante el año anterior al cumplimiento del estatus.

El Despacho considera pertinente vincular al Municipio de Santiago de Cali en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, teniendo en cuenta que actúa como delegatario del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2831 de 2005 y el artículo 9 de la Ley 91 de 1989.

Es pertinente recordar, que si bien en virtud de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente, entre ellas, las cesantías, también es cierto que el artículo 56 de la Ley 965 de 2005 dispuso que el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculado el docente sería el encargo de expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación; por su parte el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 reglamentario de la Ley 91 de 1989 ratificó la anterior obligación y señaló el trámite que debería adelantar la Secretaría de Educación respectiva para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicable a la presente acción según lo estipulado en el artículo 306 del CPACA, de manera oficiosa se ordena la integración del contradictorio y en consecuencia se vinculará a la presente acción al **Municipio Santiago de Cali** en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, al considerar que no sería posible resolver el fondo del asunto sin que ésta comparezca al proceso y sean escuchados sus argumentos de defensa.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral instaurado por la señora María Perlaza de Guzmán, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2°. VINCULAR en calidad de litisconsorte de la parte pasiva al Municipio Santiago de Cali.

3º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: *i)* las entidades demandadas Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ii) la vinculada Municipio Santiago de Cali iii*)* al Ministerio Público y *iv)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

6°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, a la vinculada, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; ii) al Municipio Santiago de Cali; *iii)* al Ministerio Público y *iv)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

7°. La accionada en el término para contestar la demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

8° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante al abogado Mario Orlando Valdivia Puente, identificado con la C.C. N°. 16.783.070 y T.P. N° 63.722 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JSCB

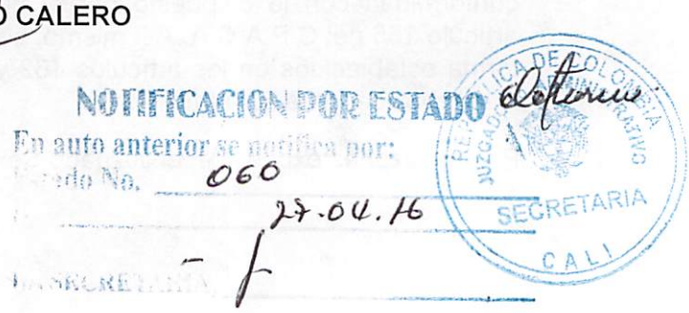

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto Interlocutorio 377

Proceso:	76001 33 33 006 2016 00078 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Alba Mery Abadía Torres
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Otros

La señora Alba Mery Abadia Torres, actuando en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y otros, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 4143.0.21.2821 del 17 de abril del 2015, por medio del cual se resuelve la solicitud de ajuste de cesantías definitivas y el reconocimiento y pago de los factores salariales no tenidos en cuenta y la resolución Nº 4143.0.21.9158 del 22 de diciembre del 215, en la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesta en contra de la resolución Nº4143.0.21.2821, el cual la confirma en todas sus partes.

Una vez se analizó la demanda y sus anexos se concluyó que ésta no cumplía con las disposiciones legales, toda vez que se encontró una insuficiencia de poder.

Ante los defectos encontrados, por medio del Auto No. 326 del 11 de abril de 2016 se procedió a inadmitir la demanda; dentro del término otorgado -10 días- la parte actora presentó memorial con el cual subsanó las falencias advertidas por el Despacho, aportando el poder en debida forma.

En este orden de ideas, debe concluir el Despacho que corregidas las falencias, es competente para conocer del presente asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora Alba Mery Abadía de Torres, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio Santiago de Cali y la Fiduciaria La Previsora S.A.

2º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: *i)* las entidades demandadas; ii*)* al Ministerio Público, y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, *ii)* Municipio de Santiago de Cali y *iii)* la Fiduciaria La Previsora S.A. ; *iv)* al Ministerio Público y v*)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. La accionada en el término para contestar la demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, al abogado Flavio Peña Alzamora, identificado con la C.C. N°. 14.977.134 y T.P. N° 108.601 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, visible a folio 60 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 060
De 27.04.16
Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

Auto Sustanciación N° 614

Proceso:	76001 33 33 006 2014 00256 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Helmer Sánchez Mosquera
Demandado:	Municipio Santiago de Cali

Observa esta Instancia Judicial que a folios 181 a 195 del cuaderno principal, se le confiere poder a la Dra. María Ximena Román García, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 66.811.466, portadora de la tarjeta profesional Nº 70.701 del C.S. de la J, para que represente al Municipio Santiago de Cali.

A folios 181 a 195 del cuaderno principal, obra memorial en el que se le sustituye poder a la Dra. Ana Beatriz Mena Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.984.898, portadora de la tarjeta profesional Nº 217.746 del C.S. de la J.

Al tenor de lo dispuesto en los articulos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, se concluye que las mismas son procedentes y el Despacho las aceptará.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **Reconózcase** personería judicial para representar al demandado Municipio Santiago de Cali a la Dra. María Ximena Román García, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 66.811.466, portadora de la tarjeta profesional Nº 70.701 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **Reconózcase** como apoderada sustituta de la entidad demandada, a la Dra. Ana Beatriz Mena Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.984.898, portadora de la tarjeta profesional Nº 217.746 del C.S. de la J, toda vez que la sustitución es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

3. Tener por **Revocado** el poder conferido al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.382.961 y tarjeta profesional Nº 128.344 del C.S de la J., como apoderado Principal y al Dr. Carlos Omar Peña Reina identificado con cedula de ciudadanía Nº 87.061.446 y tarjeta profesional Nº 173.323 del C.S de la J., como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 068
De 27.04.16
Secretario, _____